



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

ACTA CFP N° 33/2023

A los 18 días del mes de octubre de 2023, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Cantú.

También se encuentran presentes, los suplentes del presidente del CFP, Dr. Julián Suarez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-122911143-APN-DNCYFP#MEC (17/10/2023) remitiendo Nota DAP N° 119/2023 con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2023-122982106-APN-DNCYFP#MEC (17/10/2023) remitiendo Nota DAP N° 120/2023 con informe sobre disponibilidad en la Reserva de administración de merluza común (Resolución CFP N° 5/2023).
 - 1.1.2. Reserva social: Nota NO-2023-43217708-GDEBA-SSAGYPMDAGP (17/10/23) de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 2.1. Renovación de proyectos de explotación de centolla.
3. MERLUZA NEGRA
 - 3.1. Nota DNCyFP NO-2023-117437423-APN-DNCYFP#MEC (03/10/23) remitiendo recurso de reconsideración de PRODESUR S.A. contra la Resolución CFP N° 9/2023 (RESFC-2023-9-E-CFP-CFP).
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 4.1. EX-2023-29004647-APN-DGD#MAGYP (EX-2023-117123917-APN-DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyFP IF-2023-117038285-APN-DNYRP#MEC



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

(03/10/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de la Sra. María Sarido de justificación de inactividad comercial del buque LA SANTA MARÍA I (M.N. 02324).

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-122911143-APN-DNCYFP#MEC (17/10/2023) remitiendo Nota DAP N° 119/2023 con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota e informes recibidos.

1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2023-122982106-APN-DNCYFP#MEC (17/10/2023) remitiendo Nota DAP N° 120/2023 con informe sobre disponibilidad en la Reserva de administración de merluza común (Resolución CFP N° 5/2023).

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 120/2023, que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 17/10/23 era de 5.163,1 toneladas.

Asimismo, se informa la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2023, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2023 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2023, un volumen de captura de merluza común a los buques peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA	300
0790	COALSA SEGUNDO	1.400
TOTAL		1.700



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.1.2. Reserva social: Nota NO-2023-43217708-GDEBA-SSAGYPMDAGP (17/10/23) de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en concepto de Reserva Social, (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

Del informe obrante en el punto 1.1. de la presente acta surge que la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación no cuentan con disponibilidad de merluza común para atender la solicitud y que existe un remanente de 410,9 toneladas en la Provisión Administrativa.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad trasladar 170 toneladas de la Provisión Administrativa a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, y de esta última asignar 170 toneladas de merluza común para el buque SFIDA (M.N. 01567).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de la referencia remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

2.1. Renovación de proyectos de explotación de centolla.

El CFP ha efectuado un seguimiento del desarrollo de la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) durante los últimos años en las áreas de manejo Central y Sur, definidas en la Resolución CFP N° 12/2018, en las que se han realizado campañas de investigación con buques de la flota comercial con el fin estimar la abundancia del recurso y dimensionar su potencialidad pesquera.

Mediante la Resolución CFP N° 13/2018 se efectuó la última convocatoria de proyectos de explotación de crustáceos bentónicos que fueron aprobados con un plazo de vigencia de 5 años. Los permisos de pesca otorgados en este marco vencerán en el curso de la próxima temporada de pesca.

A fin de dar continuidad a la pesquería, preservar las fuentes de trabajo y lograr los objetivos planteados en el artículo 1° de la Ley 24.922 se ha analizado la posibilidad de establecer un mecanismo de renovación de los permisos de pesca vigentes similar al establecido para la renovación de los proyectos de explotación pesquera de la especie calamar (*Illex argentinus*), que ha arrojado resultados satisfactorios y constituye un procedimiento ágil y transparente para evaluar y disponer la continuidad a los proyectos contemplados en el mismo.

A partir de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se autoriza a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes de buques incorporados a la matrícula nacional, con proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), en las Áreas Central y Sur, según la Resolución CFP N° 12/2018, a solicitar su renovación sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y con la posibilidad de extender la duración del permiso de pesca incorporando compromisos de proceso en tierra, innovación tecnológica y operatoria en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina (ZEEA).

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma que llevará el Número de Registro CFP 11/2023.

3. MERLUZA NEGRA

3.1. Nota DNCyFP NO-2023-117437423-APN-DNCYFP#MEC (03/10/23) remitiendo recurso de reconsideración de PRODESUR S.A. contra la Resolución CFP N° 9/2023 (RESFC-2023-9-E-CFP-CFP).

En la Resolución CFP N° 9/2023 (6/9/2023) se fijaron medidas complementarias a las medidas de administración de la pesquería de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), aprobadas por la Resolución CFP N° 21/2012, sobre la base de lo informado por el INIDEP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

El artículo 3° de la resolución original establecía que el porcentaje de captura incidental de merluza negra en una marea de pesca no podía superar el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) del total de las capturas.

El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) había efectuado un análisis de la estadística pesquera oficial y de la información de Observadores a bordo, que concluyó en la necesidad de acotar la captura incidental de merluza negra a un valor de hasta CINCO (5) toneladas, lo que llevó al CFP, en la resolución del corriente año, a revisar y complementar la normativa vigente, con una restricción adicional que evite superar un valor determinado de captura incidental, a los fines de mantener el proceso de recuperación de abundancia del recurso.

La resolución dispuso: *“ARTÍCULO 3°.- Un viaje o marea de pesca se considera dirigido a la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) cuando la captura de ésta supera el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) del total de las capturas o las CINCO (5) toneladas, lo que resulte menor.”*

PRODESUR S.A. efectuó una presentación por medio de su presidente, en la que interpuso recurso de reconsideración. Sostiene en su texto que el informe del INIDEP no se ajustaría a la realidad de los hechos. Añade que el potencial de captura del buque de 5.000 toneladas no es su captura habitual; que es irracional el límite de 5 toneladas de captura de la especie merluza negra, ya que representaría el 0,33 % de la capacidad de bodega del buque TAI AN (M.N. 01530). También estima que la resolución incurre en el vicio de desviación de poder, ya que perseguiría una finalidad distinta de la legalmente prevista, al beneficiar a terceros. La presentación interpuso el recurso jerárquico, en subsidio.

En cuanto a la legitimación activa, la recurrente expresa que la medida de administración sobre la especie merluza negra la afecta ya que captura dicha especie de manera incidental.

Ahora bien, la resolución que impugna se orienta a la administración de la especie merluza negra y, en cuanto a la materia cuestionada, a reglar la captura incidental. Al respecto, cabe tener en cuenta que se trata de la especie sometida al Régimen de CITC que tiene la abundancia más baja. Esto se ve corroborado por las resoluciones que han fijado las Capturas Máximas Permisibles (CMP) de las especies sometidas a dicho régimen. En la Resolución CFP N° 21/2022 se advierte que la merluza común, la merluza de cola y la polaca tienen una CMP de 313.000, 58.000 y 28.000 toneladas respectivamente, mientras que la especie merluza negra tiene solamente 3.700 toneladas de CMP.

El análisis efectuado por el INIDEP, tiene por objeto a la evaluación del límite de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

captura incidental de la especie, a partir del ejemplo práctico que brindó la operatoria del buque TAI AN. Allí se distingue la operatoria con y sin CITC. El límite de captura de cinco toneladas no ha sido planteado en sí, por la recurrente, como una limitación irrazonable, sino que se presenta -en el recurso- como una cantidad muy reducida para la capacidad de bodega del buque TAI AN.

La restricción a la captura incidental, limitada en su versión original únicamente en un porcentaje de la capacidad de pesca de un buque puede resultar una medida ineficaz para la administración y conservación de un recurso que, como la merluza negra, viene de una lenta pero franca recuperación, que en buena parte se debe a las rigurosas limitaciones que ha recibido la actividad pesquera, tanto la dirigida a la especie como la que la captura de manera incidental.

Por otra parte, si se analiza la propuesta técnica del INIDEP, la misma ofrecía un rango de toneladas máximo por marea entre 2,5 y 5 toneladas. La resolución impugnada optó por la más favorable de las cantidades máximas (la alternativa menos gravosa para la recurrente). Es decir que se trata de una medida técnicamente idónea y, además, la que produce la menor restricción entre las propuestas por el organismo científico-técnico.

Desde el punto de vista técnico, la presentación recursiva no ofrece argumentos de la solidez necesaria para desvirtuar el análisis, los antecedentes y las conclusiones que contiene el informe del INIDEP.

En lo que atañe a la supuesta desviación de poder, debe tenerse presente que la resolución está orientada a la buena administración del recurso natural pesquero. Y que no tiene como beneficiarias a otras empresas, como sugiere el recurso de reconsideración, sino a dicho recurso natural. Esto último se ve reforzado porque las actuales tenedoras de CITC de la especie tienen asignada una cuota que se expresa en un porcentaje de la CMP, cuya cantidad se ha mantenido relativamente estable debido a los estudios del INIDEP sobre el recurso y a la adopción de medidas consecuentes con ellos por parte del CFP. Además, la vigencia de esas CITC se encuentra próxima a finalizar.

Finalmente, se recuerda que el Régimen de CITC faculta a toda permisionaria a adquirir, por vía de transferencia, la cuota de uno de sus tenedores. Este dispositivo normativo fue empleado por la recurrente, pero en el sentido opuesto: para transmitir la titularidad de su cuota de la especie a otro permisionario.

El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto resulta inadmisibles, ya que el artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, establece que la resolución del recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la Resolución CFP N°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

9/2023, y declarar inadmisibles los recursos jerárquicos intentados, porque la presente decisión agota la vía administrativa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la interesada.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

4.1. EX-2023-29004647-APN-DGD#MAGYP (EX-2023-117123917-APN-DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyFP IF-2023-117038285-APN-DNYRP#MEC (03/10/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de la Sra. María Sardo de justificación de inactividad comercial del buque LA SANTA MARÍA I (M.N. 02324).

La interesada se presentó ante la Autoridad de Aplicación (16/3/2023), en su carácter de copropietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque LA SANTA MARÍA I (M.N. 02324). Relató que luego de la última marea de pesca del buque (finalizada el 19/9/2022) debió efectuar reparaciones para renovar el certificado de seguridad de la navegación. Acompañó documentación (inspecciones de la PNA, documentación comercial, entre otras).

El 26/7/2023 se presentó nuevamente la interesada dando cuenta de reparaciones efectuadas y pendientes, y la demora de actuaciones ante la PNA.

El 20/9/2023 informó el retorno a la actividad el 13/9/2023, pero el mal funcionamiento del guinche de pesca obligó a su reparación.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 19/9/2022, y que el buque volvió a operar el 23/9/2023.

La solicitud de justificación se debe encauzar jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que insumen más de 360 días, computados desde la finalización de la última marea.

Teniendo en cuenta lo expuesto en las presentaciones efectuadas por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque LA SANTA MARÍA I (M.N. 02324), hasta el 23/9/2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2023

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días martes 31 de octubre y miércoles 1° de noviembre próximos en su sede.